

RESUELVO

Primero.- Se convoca el proceso selectivo para la integración, mediante la superación de un curso selectivo, en el Cuerpo Técnico de Finanzas de Cantabria.

Segundo.- Los requisitos para participar en el proceso selectivo para la integración en el cuerpo Técnico de Finanzas son los señalados en la Disposición Adicional Primera de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública (en la redacción dada por el artículo 7 de la Ley de Cantabria 4/2003, de 30 de diciembre) y en el artículo 3 del Decreto 11/2005, de 3 de febrero, por el que se regula la integración, mediante proceso selectivo, de personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el Cuerpo Técnico de Finanzas.

De conformidad con ello podrán participar en el proceso selectivo los funcionarios del Grupo B, con el título de diplomado universitario, ingeniero o arquitecto técnico, formación profesional de tercer grado o equivalentes, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de cualesquiera de las Administraciones Públicas, que se encuentren en servicio activo desempeñando un puesto de trabajo de contenido económico o financiero en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que en el momento de la entrada en vigor de la Ley de Cantabria 4/2003, de 30 de diciembre, cubriesen en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria un puesto de trabajo cuyas funciones fuesen de contenido económico o financiero.

A estos efectos se considera asimilada a la situación de servicio activo la de servicios especiales y la de excedencia para el cuidado de hijos o familiares impedidos con los que se conviva.

La solicitud de admisión al proceso selectivo deberá formularse mediante escrito, dirigido al Consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, en el que se aporten los datos que se indican en el artículo 5 del Decreto anteriormente citado.

Tercero.- Las solicitudes se presentarán en la Dirección General de Función Pública de la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, a partir de del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

Cuarto.- El procedimiento de admisión de aspirantes y aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos será el establecido en el Capítulo IV del Decreto 11/2005, de 3 de febrero.

Quinto.- El proceso selectivo se desarrollará de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Decreto 11/2005, de 3 de febrero.

Santander, 7 de marzo de 2005.-El consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, José Vicente Mediavilla Cabo.

05/3115

**MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES
Y OTROS POSIBLES SERVICIOS DE CASTANEDA,
PENAGOS, SANTA MARÍA DE CAYÓN Y SARO**

Información pública de la apertura del plazo de presentación de instancias para la cobertura de una plaza de Educador Social con carácter temporal.

A la vista de la convocatoria de una plaza de Educador Social, publicada en el BOC de 29 de noviembre de 2004,

con las dos correcciones publicadas en los BOC de fechas 15 de diciembre y 25 de febrero, por Decreto de Presidencia, de fecha 25 de febrero de 2005 se ha resuelto:

– La apertura de un plazo de presentación de instancias de 20 días naturales, contados desde el siguiente hábil a la publicación de este anuncio en el BOC para la cobertura de una plaza de Educador Social en régimen temporal de esta Mancomunidad.

Santa María de Cayón, 28 de febrero de 2005.-El presidente, Gastón Gómez Ruiz.

05/2885

2.3 OTROS

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 20/2005, de 24 de febrero, por el que se modifica parcialmente la estructura básica de la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Son novedades rigurosas de nuestro tiempo la necesidad de prestar apoyo a la decisión política dada la creciente complejidad si no de la decisión misma, de sus consecuencias, y la satisfacción de la demanda de una correcta prestación de servicios y realización de actividades positivas.

Por tales motivos, la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, modificada por la Ley 7/2004, de 27 de diciembre, de Medidas Administrativas y Fiscales, crea como órganos directivos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria los Subdirectores Generales.

El artículo 61 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria dispone que los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma se crean, modifican y suprimen por decreto del Gobierno, con sujeción a criterios de racionalidad, austeridad y eficacia. Asimismo el precitado artículo establece que la creación de órganos directivos nuevos exigirá la comunicación inmediata al Parlamento.

En su virtud, previa negociación con los representantes sindicales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2/89, de 31 de enero, sobre la Elaboración de Estructuras, Relaciones de Puestos de Trabajo y Retribuciones, a propuesta del Consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 24 de febrero de 2005,

DISPONGO

Artículo Único. Modificación de la estructura básica de la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

1. Se crea la Subdirección General de Servicios y Protección Civil, dependiente de la Dirección General de Servicios y Protección Civil, que ejercerá las competencias genéricas expresadas en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en las demás disposiciones legales y reglamentarias.

2. Específicamente le corresponderán a la Subdirección General de Servicios y Protección Civil las siguientes competencias:

a) Gestión directa del Parque Móvil: Gestión del personal y de los servicios a prestar a través de la planificación de los medios para la atención del servicio y la disponibilidad y mantenimiento de los vehículos, propuestas de adquisición, así como sus reparaciones, consumos, acharramientos, e informes relativos al ámbito.

- b) Gestión del área de la Imprenta Regional.
- c) Gestión de las áreas de logística y las obras de mantenimiento del Gobierno.
- d) Colaboración en la planificación y estudio de actuaciones de carácter preventivo y atención de emergencias, y en todas aquellas otras que se le asignen con carácter temporal o definitivo.
- e) Planificación y coordinación de la formación, perfeccionamiento y especialización en materia de Protección Civil.
- f) Las demás competencias que pueda encomendarle el titular del órgano directivo.

3. Se crea la Subdirección General de Función Pública, dependiente de la Dirección General de Función Pública, que ejercerá las competencias genéricas expresadas en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en las demás disposiciones legales y reglamentarias.

4. Específicamente le corresponderán a la Subdirección General de Función Pública las siguientes competencias:

- a) Formular propuestas sobre organización y funcionamiento de los distintos servicios de la Dirección General.
- b) Coordinar la gestión de todos los servicios de la Dirección General.
- c) Planificar la política de selección de personal, previo estudio de necesidades en coordinación con las distintas Consejerías.
- d) Formular propuestas sobre normativa aplicada a los procesos de gestión de personal, que sean necesarios para la modernización de la gestión.
- e) Colaborar con el Centro de Estudios de la Administración Regional de Cantabria, en el diseño de acciones formativas.
- f) Participar en las negociaciones con los órganos de negociación del personal.
- g) Colaborar en la elaboración de directrices, tendentes al incremento de eficacia en la Administración, a través de la mejora de la organización.
- h) Coordinar y asesorar sobre estructuras orgánicas y relaciones de puestos de trabajo de las distintas Consejerías.
- i) Proponer directrices sobre política de personal, régimen jurídico y retribuciones.
- j) Ejecución de los proyectos, objetivos o actividades que le sean asignados por el titular de la Dirección.
- k) Colaborar con el servicio de Gestión de Personal en la elaboración del capítulo I del anteproyecto de ley de presupuestos y su ejecución.
- l) Colaborar con el jefe de unidad de Coordinación de la Función Pública en el seguimiento y fomento de las relaciones de colaboración con otras Administraciones Públicas en materia de Función Pública.
- m) Participar en las reuniones de los órganos de negociación del personal.
- n) Apoyar al servicio de Prevención de Riesgos Laborales en la planificación y seguimiento de la política preventiva adoptada por el Gobierno de Cantabria.
- ñ) Colaborar con el Servicio de Selección en la Planificación y actuaciones en materia de provisión de puestos de trabajo

5. Se crea la Subdirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, dependiente de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, que ejercerá las competencias genéricas expresadas en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en las demás disposiciones legales y reglamentarias.

6. Específicamente le corresponderán a la Subdirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo las siguientes competencias:

- a) Apoyo en la definición y programación de la política de ordenación del territorio y ordenación urbana.
- b) Coordinación en la elaboración, tramitación y control de los instrumentos de la planificación y ordenación territorial.
- c) Apoyo y coordinación en la supervisión y redacción de estudios, planes y proyectos.
- d) Apoyo en la supervisión, tutela y fomento del planeamiento y de la actividad urbanística en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- e) Coordinación con entidades urbanísticas tanto públicas como privadas.
- f) Coordinación en el desarrollo de la labor de la inspección urbanística en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma.
- g) Colaborar en el desarrollo de la cartografía de la Comunidad Autónoma.
- h) Gestión de la concesión de autorizaciones de uso y tramitación de procedimientos sancionadores en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre.
- i) Las demás competencias que pueda encomendarle el titular del órgano directivo.

7. Se crea la Subdirección General de Justicia, dependiente de la Dirección General de Justicia, que ejercerá las competencias genéricas expresadas en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en las demás disposiciones legales y reglamentarias.

8. Específicamente le corresponderán a la Subdirección General de Justicia las siguientes competencias:

- a) Coordinación en el ejercicio de las funciones que con motivo de la transferencia de funciones y servicios de la Administración General del Estado se traspasen a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Administración de Justicia.
- b) Planificación, coordinación y ejecución de las políticas públicas y demás actuaciones relativas a la modernización de la Administración de Justicia.
- c) Planificación y confección del programa presupuestario.
- d) Programación y coordinación de actuaciones sobre dotación de recursos humanos.
- e) Planificación y coordinación de programas de formación en el ámbito de la Administración de Justicia.
- f) Gestión del registro de Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- g) Gestión de las competencias en materia de coordinación de las policías locales que no supongan ejercicio de la potestad reglamentaria.
- h) Planificación y gestión del funcionamiento de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales.
- i) Planificación y coordinación en materia de formación, perfeccionamiento y especialización de todos los miembros de los cuerpos de policía local de la Comunidad Autónoma.
- j) Propuesta de nombramiento de los vocales que en representación del Gobierno de Cantabria formen parte de los tribunales de selección, de la Comisión de Dirección de la Escuela Autonómica de Policía Local y de la Comisión de Coordinación de las policías locales.
- k) Las demás competencias que pueda encomendarle el Director General de Justicia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Por la Consejería de Economía y Hacienda se procederá a realizar cuantas actuaciones presupuestarias sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado lo dispuesto en el Decreto 119/2004, de 28 de octubre, de estructura orgánica y de modificación de las relaciones de puestos de trabajo de la Presidencia del Gobierno y de la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, en lo relativo a las competencias de la Dirección General de Servicios y Protección Civil en materia de coordinación de las policías locales de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 24 de febrero de 2005.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO
Miguel Ángel Revilla Roiz

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
José Vicente Mediavilla Cabo

05/3151

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**Dirección General de Personal Docente**

Resolución de 1 de marzo de 2005, por la que se da publicidad a la relación de directores y directoras de centros públicos docentes que consolidan el complemento de dirección.

La Ley Orgánica 9/1995 de 20 de noviembre (BOE del 21) de Participación, Evaluación y Gobierno de los centros docentes (LOPEG) estableció en su artículo 25.5 la posibilidad de que el personal docente, tras el ejercicio de un número determinado de años en el ejercicio de la dirección de un centro público, pueda mantener la percepción de una parte del complemento retributivo, por el desempeño del citado cargo de acuerdo con el número de años que lo hayan ejercido.

Esta misma previsión fue consignada asimismo en el artículo 94.3. de la Ley Orgánica 10/2002 de 23 de diciembre de Calidad de la Educación (BOE del 24).

Por otra parte la Orden de 10 de mayo de esta Consejería de Educación, en su artículo vigésimo segundo, apartado B.b) 2. estableció unos nuevos porcentajes que podrían ser consolidados por los interesados, así como las características de dicho complemento.

En base a lo anterior, y con el fin de que todos los interesados puedan conocer con carácter previo el listado de personas que en principio reúnen los requisitos para la consolidación de un porcentaje determinado del complemento específico de carácter singular por el desempeño del ejercicio de la dirección, se da publicidad a los siguientes listados:

I) Lista de profesores y profesoras, que habiendo sido nombrados de acuerdo con el procedimiento regulado en los artículos 17 y siguientes de la LOPEG, reúnen los requisitos para la percepción de un porcentaje del complemento específico de carácter singular, en función del tiempo de ejercicio de director o directora, y que hayan cesado el 30 de junio de 2004 sin valoración negativa de su función. Se expresa el porcentaje de consolidación y la fecha de efectos económicos es de uno de julio de 2004.

II) Lista de profesores y profesoras, que habiendo sido nombrados de acuerdo con el procedimiento regulado en los artículos 17 y siguientes de la LOPEG, reúnen los requisitos para la percepción de un porcentaje del complemento específico de carácter singular, en función del tiempo de ejercicio de director o directora y que siguen en el ejercicio de la función de dirección. Todas las personas contenidas en esta relación, en principio no tienen efectos económicos al seguir en el desempeño de los puestos de dirección y ser superior dicho complemento al consolidado.

A pesar de lo anterior, todos los integrantes de ambos listados recibirán en los próximos meses el documento acreditativo de la citada consolidación con el porcentaje señalado, según el número de años de su desempeño.

Las personas que, considerando que tienen derecho a dicha consolidación y no estén en los listados ahora publicados, o estando, no están de acuerdo con el porcentaje que le ha sido asignado disponen de un plazo de diez días hábiles para presentar la oportuna reclamación según el modelo que se adjunta, al que acompañarán los documentos acreditativos de dicho desempeño o de las razones de su reclamación.

Santander, 1 de marzo de 2005.—El director general de Personal Docente, P.S. El D.G. Coord., Centros y Ren. Ed., Ramón Ruiz Ruiz.



D/Dª _____ con D.N.I. _____
y domicilio en _____ c/ _____
tfnº. _____

EXPONE :Que a la vista de la Resolución de 1 de marzo de 2005 de la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación, por la que se da publicidad a la relación de directores y directoras de centros públicos docentes que consolidan un porcentaje del complemento de dirección, y dado que no me encuentro incluido/a en la misma, presento la presente reclamación por considerar que debo figurar relacionado/a en el apartado (marque con una X la cuadrícula correspondiente):

- I.A Secundaria
 I.B Primaria
 II.A Secundaria
 II.B Primaria

Otros errores:

Santander,

Fdo.: